



CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS MÉRITOS.

En primer lugar, hay que recordar que para la formación de la **bolsa de interinos por vacante** se tendrá en cuenta todos los méritos que se detallan a continuación, mientras que para la **bolsa de interinos por sustitución** sólo puntúan los méritos relativos a Servicios Prestados para una Administración pública en la Misma Escala, y/ Otros Servicios, siempre que éstos últimos requieran para su desempeño la misma titulación que la exigida para la especialidad a la que se solicita acceder.

1.- En cuanto a los SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA ESCALA:

- Los Certificados de Servicios Prestados deben proceder de un órgano con competencia en materia de personal: La Dirección General de Función Pública, o unidades de Personal de una Consejería, Delegación Provinciales, etc.
- No sirven a estos efectos Informe de Vida Laboral, Currículos, etc.
- Deben referirse a las funciones propias de la Escala contempladas en el Decreto 91/1990.
- La puntuación en estos casos es de 0,1 puntos por mes completo de servicios, entendiendo que un mes completo corresponde a 30 días. Los días por debajo de 30 que no completan 1 mes no son baremados por el sistema, pero quedan acumulados y se sumarían a los que se aportaran en posteriores actualizaciones y/o renovaciones de la bolsa.

2.- Respecto de OTROS SERVICIOS, podrían “definirse” como cualquier servicio prestado a una Administración Pública mediante contrato laboral o nombramiento como funcionario, para cuya prestación se requiera el mismo título de la especialidad de la bolsa, en este caso Veterinaria.

- En este caso la puntuación es de un tercio respecto de la del apartado anterior por cada mes completo de servicios contabilizados como ya se ha indicado.
- No se valoran los servicios prestados a empresas públicas como Tragsa o similares que hayan obtenido la concesión, encomienda, etc del servicio por licitación.



- Los servicios prestados para el Ministerio de Agricultura o el de Sanidad se computarán en el apartado de Otros Servicios, salvo que se hayan prestado en puestos integrados en la Escala Superior de Sanitarios Locales o en el antiguo Cuerpo de Titulares de Veterinaria de las Comunidades Autónomas, en cuyo caso se baremarán como Servicios Prestados en la misma Escala.
- Se incluyen en este apartado los servicios prestados como profesor en la administración pública educativa siempre y cuando se requiera para ellos la titulación de Graduado en Veterinaria.
- No se valoran como servicios prestados las becas de formación o los contratos en prácticas. Sí son baremables los contratos laborales como personal investigador de las universidades públicas.

3.- TITULACIONES ACADÉMICAS.

- Puntuación que cada aspirante obtiene en función del número de pruebas del proceso selectivo que haya aprobado y la puntuación obtenida en cada una de ellas.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento de las Bolsas solicitará de oficio al órgano correspondiente el listado de los aspirantes que han participado en el proceso, ordenado en función del número de ejercicios en el que han participado y la nota obtenida en ellos.

- Aclaración sobre la titulación de Grado en Veterinaria, correspondiente a los estudios actualmente vigentes conforme al Espacio Europeo de Educación Superior (más conocido como “Plan Bolonia”), requisito para el acceso al proceso selectivo y para el desempeño del puesto, conforme a lo previsto en la RPT de Sanitarios Locales y el Grado de Licenciado en Veterinaria, título que se corresponde con un examen de licenciatura que se hacía tras haber acabado sus estudios y que comprendía todas las materias de la carrera, y se debe certificarse expresamente, valorado con 0.6 puntos.
- En cuanto a la valoración de otras titulaciones tales como Ciencia y Tecnología de los alimentos, la orden no lo contempla por lo que se valorará como formación, siempre y cuando se presente el número de horas que se han recibido por cada asignatura que sea propia de las funciones de la escala.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN:

- Para ser tenidos en cuenta a la hora de baremar han de versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad; haber sido convocados o impartidos por cualquier Administración Pública o sus organismos autónomos, Universidades, o



haber sido homologados por la EAR o reconocidos de interés sanitario por la Administración Sanitaria como formación continua de profesiones sanitarias.

- No se valoran los cursos con duración inferior a 10 horas.
- No se tendrán en cuenta los convocados o impartidos por colegios profesionales, ni los impartidos por los servicios de empleo estatales o autonómicos, ni los de la fundación Tripartita, que no hayan sido homologados.
- Sí se valorarán los cursos que reuniendo los anteriores requisitos, versen sobre Prevención de Riesgos Laborales de los puestos propios de la escala y especialidad.
- Por lo que se refiere a los masters solo pueden ser considerados como cursos de formación, contabilizándose el número de horas que duren los mismos a estos efectos y siempre que vengan especificadas y versen sobre una materia relacionada con las funciones propias de los puestos a desempeñar y de la escala y especialidad e impartidos por Universidades Públicas o títulos oficiales.
- Los cursos o títulos en idiomas se tendrán en cuenta únicamente si han sido convocados o impartidos por la Escuela de Administración Regional o están incluidos en los acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas o impartidos por la Escuela Oficial de Idiomas.

5.- PUBLICACIONES:

- Han de referirse a materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad.